



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIII - Nº 229

Bogotá, D. C., lunes, 26 de mayo de 2014

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORMES DE OBJECIONES PRESIDENCIALES

INFORME DE OBJECIÓN PRESIDENCIAL AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 193 DE 2012 SENADO, 08 DE 2012 CÁMARA

por medio de la cual se crea la Estampilla Pro Desarrollo Instituto Tecnológico del Putumayo y se dictan otras disposiciones.

Doctor

JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS

Presidente Senado de la República

Ciudad

Doctor

HERNÁN PENAGOS GIRALDO

Presidente Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de Objeciones Presidenciales al Proyecto de ley número 193 de 2012 Senado, 008 de 2012, Cámara, *por medio de la cual se crea la Estampilla Pro Desarrollo Instituto Tecnológico del Putumayo y se dictan otras disposiciones.*

Honorables Presidentes:

Dando cumplimiento a la designación hecha por las Mesas Directivas del honorable Senado de la República y la honorable Cámara de Representantes, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 167 de la Constitución Política y el artículo 199 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir el presente informe a las objeciones presidenciales en los siguientes términos:

1. Antecedentes del proyecto de ley

El proyecto fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes, por el honorable Representante Guillermo Rivera Flórez, y por competencia, su estudio le correspondió a la Comisión tercera Constitucional. El proyecto cumplió con los trámites reglamentarios. Su texto fue debatido y aprobado en Comisiones y Plenarias de Senado y Cámara de Representantes. Como sus textos fueron diferentes en cada una de las corporaciones se hizo necesario hacer una conciliación.

El texto conciliado fue aprobado y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 994 de 2013 y enviado para la correspondiente sanción presidencial.

2. Justificación del proyecto de ley

El proyecto de ley pretende crear la Estampilla Pro Desarrollo Instituto Tecnológico del Putumayo, con el fin de que la única Institución Pública de Educación Superior que tiene el departamento del Putumayo, tenga unos recursos adicionales que le permitan mejorar la prestación de su servicio a la comunidad putumayense y regiones aledañas.

El recaudo obtenido se destinará para inversión en infraestructura física, mantenimiento, montaje y dotación de laboratorios y bibliotecas, así como para equipamiento y dotación de la Institución. Se quiere además que se puedan adquirir materiales y equipos destinados al desarrollo tecnológico e inves-

tigación, que se puedan dar incentivos para cualificar el talento humano de estudiantes, docentes y administrativos de la Institución y, en general, de todos aquellos bienes que se requieran para el crecimiento de la planta física y funcionamiento cabal de la Institución.

3. Respuesta a las objeciones

Nos permitimos manifestar las siguientes observaciones a lo planteado en el documento contentivo de Objeciones Presidenciales, radicado ante la respectiva Presidencia de la honorable Corporación y publicada en la *Gaceta del Congreso* número 11 de 2014. La misiva contiene dos objeciones, una de carácter constitucional y una de inconveniencia.

3.1. Objeciones por inconstitucionalidad

Señala el documento que el artículo 5° del proyecto de ley, presenta como hechos gravables de la estampilla entre otros los títulos académicos que emitan las entidades del nivel departamental y sus municipios, que por tratarse de un tributo del orden territorial, los demás elementos de la referida estampilla tendrán que ser definidos por la Asamblea Departamental del Putumayo, entre estos, el sujeto pasivo del tributo, es decir, aquel obligado legalmente a pagar la prestación debida, sea como contribuyente o como sustituto del mismo.

Menciona el documento de objeciones que la posible exigencia del pago de una estampilla a los estudiantes que aspiren a graduarse implicaría una vulneración de sus derechos a la educación, pues se estaría imponiendo un nuevo requisito que no tiene un contenido académico (es decir, no busca demostrar que los estudiantes cuentan con las competencias suficientes que justifican el otorgamiento del título respectivo), ni tampoco tiene como finalidad sufragar los gastos asociados al proceso de graduación. Es decir, se les estaría imputando una carga económica extraordinaria que no se relaciona con la obtención de su título académico, sino con la financiación del Instituto Tecnológico del Putumayo, con la gravedad de que los afectados bien pueden ser estudiantes que aspiran a graduarse de la educación media en un establecimiento educativo oficial.

Igualmente hace referencia el documento, que el artículo 5° vulnera el derecho a la igualdad, establecido en el artículo 13 de la

Constitución Política de Colombia, el cual señala que las personas gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación, por cuanto la redacción del artículo define como sujeto pasivo a los estudiantes matriculados de las instituciones educativas oficiales del departamento, beneficiando a los estudiantes matriculados en instituciones educativas privadas quienes no tendrían que asumir una carga tributaria para efectos de poder graduarse, con lo cual no se estaría respetando el principio constitucional de igualdad ante la ley.

Dice el oficio contentivo de las objeciones, que si bien las instituciones educativas tienen la posibilidad de exigir el pago de los derechos de grado, este rubro atiende a una finalidad específica como es la de financiar los gastos en los que dichas instituciones incurren de manera razonada, en el proceso de graduación de sus estudiantes. En todo caso, y de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, este derecho pecuniario debe ceder frente al derecho a obtener el título académico tratándose de estudiantes que no tengan capacidad económica y celebren un acuerdo de pago con las respectivas instituciones educativas (Sentencia T-087 de 2010).

3.2. Consideraciones de conveniencia

Hace mención el documento que en caso de que se defina como sujeto pasivo de la estampilla, a las instituciones educativas oficiales que emitan títulos académicos al interior del departamento del Putumayo, la medida es inconveniente para el sector educativo, el cual cuenta con unos recursos públicos limitados, y que por lo mismo, el Estado debe velar para que sean destinados exclusivamente a garantizar que las instituciones oficiales presten un servicio público que cumpla con criterios de calidad y cobertura necesarios.

En ese orden de ideas señala el informe, que no es procedente que las instituciones educativas de básica y media del departamento del Putumayo deban destinar recursos del Sistema General de Participaciones para cancelar una estampilla, la cual no les genera ningún beneficio a ellas o a sus estudiantes y, que por el contrario, es incongruente tener que efectuar un pago de impuestos a la Nación, con recursos de la Nación.

Aduce que tampoco es posible el pago de una estampilla por parte de un estudiante de educación básica y media para la obtención

del título académico, toda vez que va en contra de la política de gratuidad que existe a la fecha para las instituciones de educación básica y media, y la cual se creó como una estrategia de acceso y permanencia, al punto que existe una prohibición expresa al respecto de no realizar ningún cobro por derechos académicos o servicios complementarios.

Con relación a la educación superior menciona el documento de objeciones, que no consideran razonable, ni viable presupuestalmente que el Instituto Tecnológico del Putumayo, como única institución de educación superior oficial domiciliada en el referido departamento, deba cancelar un tributo, cuando la única beneficiada con los recursos recaudados es ella misma. Pues si bien, el sujeto obligado se entiende como el estudiante, existe una grave objeción de inconveniencia en la disposición normativa, teniendo en cuenta el grave impacto que a corto plazo tendrá en dicha institución en materia de permanencia el cobro de la estampilla, y a largo plazo en el resto de Instituciones Públicas de Educación Superior en donde se abrirá un espacio para este tipo de cobros por cuenta de la expedición del título académico, a cargo de los estudiantes sin importar sus deficiencias económicas y su difícil situación frente al desarrollo de la educación superior.

Por lo tanto, argumenta el documento que el Ministerio de Educación Nacional suscribió en el año 2010 el Acuerdo Nacional para la Reducción de la Deserción en Educación Superior, el cual tiene por objeto fortalecer las estrategias de apoyo focalizadas a los estudiantes de mayor riesgo. Así mismo, amplía la destinación de recursos para programas que fomenten la permanencia, vinculen el tema en los procesos de aseguramiento de la calidad y así lograr una mayor participación y compromiso de la educación media de las Secretarías de Educación, la empresa privada y el núcleo familiar.

Menciona el documento de objeciones, que en el caso específico del Instituto Tecnológico del Putumayo, el sistema de Prevención de la Deserción de Educación Superior (Spadies), arrojó información según la cual el 80,5% y 88,2% de los estudiantes que ingresan a las sedes de Mocoa y Sibundoy provienen de familias con ingresos menores

a dos salarios mínimos legales vigentes, en consecuencia se evidencia un alto nivel de riesgo de deserción de los estudiantes a partir de sus condiciones económicas. Otro aspecto a considerar es la baja tasa de graduación de la Institución que asciende al 17,2% en el noveno semestre para el nivel tecnológico.


Por lo anterior, la imposición de la estampilla a los títulos académicos estaría en contravía a las acciones y estrategias encaminadas a garantizar la permanencia y graduación, según lo planteado en el “*Acuerdo Nacional para Disminuir la Deserción en Educación Superior*”, por cuanto se presentarían mayores riesgos de desertar en la etapa final de estudios, obstaculizando su graduación efectiva, colocando en grave riesgo a la población estudiantil del Instituto Tecnológico del Putumayo y aquellos que a futuro pretendan ingresar a dicha institución, conduciendo no solo a la afectación de la permanencia sino del mismo acceso frente a las exigencias económicas que el Instituto imponga a sus estudiantes.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto es procedente aceptar las objeciones y proceder a realizar las correcciones a que haya lugar en el articulado, así las cosas, presentamos el texto definitivo propuesto, teniendo en cuenta las modificaciones realizadas en virtud de las objeciones por inconstitucionalidad y conveniencia.

4. **Proposición**

Por lo anterior solicitamos muy atentamente aceptar las Objeciones Presidenciales señaladas al Proyecto de ley número 008 de 2012 Cámara, 193 de 2012 Senado, *por medio de la cual se crea la estampilla Pro Desarrollo Instituto tecnológico del Putumayo y se dictan otras disposiciones*. Soportadas en inconstitucionalidad e inconveniencia, presentándolas y someténdolas a votación en las Plenarias del honorable Senado de la República y Cámara de Representantes, del cual se anexa nuevo texto.


GERMÁN VILLEGAS VILLEGAS
Senador de la República


GUILLERMO RIVERA FLÓREZ
Representante a la Cámara

**TEXTO AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 193 DE 2012 SENADO,
008 DE 2012 CÁMARA**

por medio de la cual se crea la Estampilla Pro Desarrollo Instituto Tecnológico del Putumayo y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. Créase la Estampilla Pro Desarrollo Instituto Tecnológico del Putumayo (ITP), o del ente que en el futuro haga sus veces.

Artículo 2° Autorícese a la Asamblea Departamental del Putumayo, para que ordene la emisión de la Estampilla Pro Desarrollo Instituto Tecnológico del Putumayo (ITP), o del ente que en el futuro haga sus veces.

Artículo 3°. El valor correspondiente al recaudo por concepto de lo establecido en el artículo 1° de la presente ley, se destinará para inversión en infraestructura física y su mantenimiento, montaje y dotación de laboratorios y bibliotecas, equipamiento y dotación de la Institución, adquisición de materiales y equipos destinados al desarrollo tecnológico e investigación, incentivos para cualificar el talento humano de estudiantes, docentes y administrativos de la Institución y, en general, de todos aquellos bienes que se requieran para el crecimiento de la planta física y funcionamiento cabal de la Institución.

Artículo 4°. La emisión de la Estampilla Pro Desarrollo Instituto Tecnológico del Putumayo (ITP), o del ente que en el futuro haga sus veces, cuya creación se autoriza, será hasta por la suma de trescientos mil millones de pesos (\$300.000.000). El monto del total recaudado se establece a precios constantes del año 2014.

Artículo 5°. Autorícese a la Asamblea Departamental del Putumayo, para que determine los elementos del gravamen, de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional. Se establece como hechos gravables o base imponible de la estampilla, que por la presente ley se crea: La contratación que realicen las entidades públicas del orden departamental y sus respectivos municipios. Los recibos, constancias, autenticaciones, guías de transporte, permisos y certificaciones que emitan las entidades del nivel departamental y sus municipios.

La ordenanza que expida la Asamblea Departamental del Putumayo, en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, será dada a conocer al Gobierno Nacional, a través de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo. En ningún caso podrán gravarse con la estampilla los actos, contratos o negocios jurídicos suscritos entre particulares, así como los que representen derechos laborales. Adicionalmente un mismo contrato podrá gravarse como máximo con dos estampillas indistintamente del nivel territorial del tributo. De resultar aplicables varias estampillas, se preferirá una del orden departamental y otra del orden municipal según el caso.

Artículo 6°. Facúltese a los Concejos Municipales del departamento del Putumayo, para que hagan obligatorio el uso de la estampilla que autoriza la presente ley.

Artículo 7°. Autorícese al departamento del Putumayo, para recaudar los valores producidos por el uso de la Estampilla Pro Desarrollo Instituto Tecnológico del Putumayo (ITP).

Parágrafo 1°. El traslado de los recursos provenientes de la estampilla al Instituto Tecnológico del Putumayo (ITP), o del ente que haga sus veces en ningún caso superará los treinta (30) días siguientes al recaudo respectivo.

Parágrafo 2°. Los recaudos ordenados en la presente ley serán consignados por el recaudador en cuenta especial al Instituto Tecnológico del Putumayo (ITP) o del ente que haga sus veces.

Artículo 8°. La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere la presente ley, quedará a cargo de los servidores públicos del orden departamental y municipal. El incumplimiento de esta obligación generará las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales correspondientes.

Artículo 9°. El recaudo total de la estampilla se destinará a lo establecido en el artículo 3° de la presente ley. El recaudo y pago de la estampilla tendrá una contabilidad única especial y separada.

Parágrafo. La tarifa contemplada en esta ley no podrá ser superior al tres por ciento (3%) del valor total del hecho objeto del gravamen.

Artículo 10. La Contraloría Departamental del Putumayo o su homóloga en el res-

pectivo departamento ejercerán el control y vigilancia fiscal de los recursos provenientes de la Estampilla Pro Desarrollo Instituto Tecnológico del Putumayo (ITP).

Artículo 11. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 258 DE 2013 SENADO, 100 DE 2012 CÁMARA

por medio de la cual se crea el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones.

1.1.

UJ0925/14

Bogotá, D. C.

Honorable Senador

JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS

Presidente

Honorable Senado de la República

Carrera 7 N° 8-68

Ciudad

Asunto: Alcance al concepto emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público respecto del informe de ponencia para cuarto debate al Proyecto de ley número 258 de 2013 Senado, 100 de 2012 Cámara, *por medio de la cual se crea el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones.*

Respetado señor Presidente:

Dando alcance al concepto emitido por este Ministerio mediante Oficio UJ2679/13 de fecha diciembre 11 de 2013, respecto del informe de ponencia para cuarto debate al Proyecto de ley número 258 de 2013 Senado, 100 de 2012 Cámara, *por medio de la cual se crea el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones*, y teniendo en cuenta las proposiciones radicadas por los honorables Senadores *Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento, Juan Francisco Lozano Ramírez, Gloria Inés Ramírez y Jaime Alfonso Zuluaga Aristizábal*, que recogen las principales observaciones efectuadas por esta

German Villegas Villegas
GERMAN VILLEGAS VILLEGAS
Senador de la República

Guillermo Rivera Flórez
GUILLERMO RIVERA FLÓREZ
Representante a la Cámara

Cartera, de manera atenta se indica, que en el evento de ser aprobadas las modificaciones planteadas, este Ministerio no tendría objeciones frente a la viabilidad del proyecto.

Cordialmente, /

Mauricio Cárdenas Santamaría
MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA
Ministro de Hacienda y Crédito Público
MCC/ FMF/JFEP

Anexo: *Proposiciones radicadas en seis folios*

C.C. Honorable Senadora Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento. – Autora.
Honorable Representante Augusto Posada Sanchez. – Autor.
Honorable Senador Carlos Alberto Baena - Ponente.

Dr. Gregorio Eijach Pacheco – Secretario General del Honorable Senado de la República.

PROPOSICION MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 3º del Proyecto de Ley No. 258 de 2013 Senado – 100 de 2012 Cámara "Por medio del cual se crea el Registro Nacional de Obras Civiles inconclusas de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 3º. A las entidades estatales les corresponderá realizar el Registro de Obras Civiles Inconclusas, para establecer la realidad respecto a su infraestructura física, en un término de un año, contado a partir de la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.

Parágrafo 1º. Las entidades estatales tendrán un plazo mínimo de tres (3) meses luego de terminada cada vigencia fiscal, para realizar la actualización del Registro de Obras Civiles Inconclusas.

Justificación

De conformidad con la modificación sugerida en relación con el artículo segundo, será el Gobierno Nacional quien reglamente la forma de realización del registro, de manera que el término perentorio establecido originalmente, regiró a partir de la reglamentación que para tal efecto se expida.

Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento
CLAUDIA JEANNETH WILCHES SARMIENTO
Senadora de la República

Juan Francisco Lozano Ramírez
Juan Francisco Lozano Ramírez

PROPOSICION MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 2º del Proyecto de Ley No. 258 de 2013 Senado - 100 de 2012 Cámara "Por medio del cual se crea el Registro Nacional de Obras Civiles inconclusas de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 2º. Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas. Es el inventario de obras civiles financiadas con recursos públicos, que en los distintos órdenes territoriales y entidades estatales no se encuentran concluidas, para la prestación del bien y/o servicio para el que fueron concebidas.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará los criterios de clasificación de las obras civiles inconclusas, definiendo el alcance y términos del registro.

Justificación

Se plantea modificación al concepto de obra inconclusa contemplado en el artículo segundo dada su amplitud y generalidad, lo cual podría ocasionar múltiples interpretaciones respecto del tipo de obras que deben ser incluidas por las entidades públicas al momento de elaborar el registro. En virtud de lo anterior, se sugiere que los criterios de clasificación, alcance y términos del mismo, sean definidos por el Gobierno Nacional con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 189.11 Superior.

Handwritten signatures and stamps, including the name CLAUDIA JEANNETH WILCHES SARMIENTO, Senadora de la República.

PROPOSICION MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 5º del Proyecto de Ley No. 258 de 2013 Senado - 100 de 2012 Cámara "Por medio del cual se crea el Registro Nacional de Obras Civiles inconclusas de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 5º. La Entidad Estatal contará con cuatro (4) años a partir de la decisión emanada de la autoridad administrativa competente para terminar, demoler o ceder en comodato la obra civil inconclusa, de acuerdo con el procedimiento que reglamente el Gobierno Nacional. En los casos de enajenación onerosa, deberá seguirse el trámite establecido en las normas legales vigentes que rigen la materia.

En todo caso, la realización de tales obras deberá sujetarse a la normatividad presupuestal vigente y no implica la disponibilidad de recursos adicionales por parte de la Nación.

Parágrafo 1º. Las entidades estatales deberán contar con el concepto jurídico, técnico y financiero para determinar la intervención física de terminación, demolición o cesión en comodato de la obra civil inconclusa.

Parágrafo 2º. Respecto a obras inconclusas con procesos jurídicos, la autoridad competente, deberá tener en cuenta el fallo judicial correspondiente debidamente ejecutoriado.

Justificación

Del contenido del proyecto no se evidencia quién es la autoridad administrativa competente para determinar lo que acontecerá con la obra civil inconclusa. Asimismo no se señala el procedimiento o reglas básicas que garanticen los derechos fundamentales de contradicción, defensa y debido proceso de las partes intervinientes. En virtud de lo anterior, se sugiere que el Gobierno Nacional con fundamento en el art. 189.11 Superior, expida normas administrativas de carácter general tendientes a regular el procedimiento.

Handwritten signatures and stamps, including the name CLAUDIA JEANNETH WILCHES SARMIENTO, Senadora de la República.

PROPOSICION MODIFICATORIA

Modifíquese el inciso primero del artículo 4º del Proyecto de Ley No. 258 de 2013 Senado - 100 de 2012 Cámara "Por medio del cual se crea el Registro Nacional de Obras Civiles inconclusas de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

El Registro Nacional de Obras Civiles inconclusas de las entidades estatales contendrá cuando aplique, la siguiente información:

- a) Nombre de la(s) entidad(es) territorial(es) a cargo de la obra y/o con inversiones en ella;
- b) Nombre de la(s) entidad(es) estatal(es) a cargo de la obra y/o con inversiones en ella;
- c) Clase de obra;
- d) Ubicación geográfica;
- e) Área del predio;
- f) Planos aprobados por la autoridad competente;
- g) Licencias de construcción y ambientales;
- h) Área contratada;
- i) Área total construida al momento de incluirla en el Registro;
- j) Presupuesto original de la obra;
- k) Estado actual de la obra;
- l) Contratos celebrados para la construcción de la obra civil, adiciones, modificaciones, prórrogas y demás actos contractuales, así como las pólizas y contratos de seguros y reaseguros;
- m) Razones técnicas y/o jurídicas por las cuales la obra civil quedó inconclusa;
- n) Pagos efectuados;
- o) Procesos y/o responsabilidades penales, fiscales, civiles y disciplinarias derivadas de la obra inconclusa;
- p) Acto administrativo que ordena su demolición o terminación;
- q) Concepto del organismo de control, en casos de demolición.

Handwritten signatures and stamps, including the name CLAUDIA JEANNETH WILCHES SARMIENTO, Senadora de la República.

Ahora bien, como una de las opciones que se desprende de la clasificación de una obra de infraestructura como inconclusa es la eventual venta, se establece que en materia de enajenación a título oneroso, deberá seguirse el trámite establecido en las normas legales vigentes que rigen la materia.

En relación con aquellas obras inconclusas en las que estén vigentes procesos judiciales, se limita cualquier decisión que la autoridad administrativa pretenda tomar, al contenido del fallo judicial correspondiente debidamente ejecutoriado.

En todo caso, la realización de tales obras no implicará la disponibilidad de recursos adicionales por parte de la Nación, al no estar contemplados en el Marco de Gasto de Mediano Plazo, lo que podría generar presiones de gasto adicionales al Presupuesto General de la Nación.

Handwritten signatures and stamps, including the name CLAUDIA JEANNETH WILCHES SARMIENTO, Senadora de la República.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 6° del Proyecto de Ley No. 258 de 2013 Senado - 100 de 2012 Cámara "Por medio del cual se crea el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 6°. En todas las entidades estatales, a instancia de la Secretaría, Departamento u Oficina de Planeación, según el caso, funcionará el Registro Departamental, Municipal, Distrital o institucional de Obras Civiles Inconclusas que progresivamente se incorporarán al Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.

Para su implementación, los entes territoriales y las entidades estatales dispondrán de los recursos ya existentes de software, hardware y conexión a redes públicas como la Internet.

Parágrafo 1°. El Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación, el cual consolidará la información suministrada por las Entidades Estatales.

Parágrafo 1°. La Contraloría General de la República o Contralorías Territoriales deberán consultar en forma periódica la información del Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas según el caso, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.

Justificación

Teniendo en cuenta que el alcance y términos en los que se llevará a cabo el registro de obras inconclusas será definido por el Gobierno Nacional de conformidad con la reglamentación que para tal efecto se expida, se propone eliminar los parágrafos 1° y 2° del artículo 6 que establecen obligaciones a cargo de las entidades estatales del DNP.

Handwritten signatures and stamps, including the name CLAUDIA JEANNETH WILCHES SARMIENTO, Secretaria de la República.

CONTENIDO

Gaceta número 229 - Lunes, 26 de mayo de 2014
SENADO DE LA REPÚBLICA

Págs.

INFORMES DE OBJECIONES
PRESIDENCIALES

Informe de objeción presidencial y texto al Proyecto de ley número 193 de 2012 Senado, 08 de 2012 Cámara, por medio de la cual se crea la Estampilla Pro Desarrollo Instituto Tecnológico del Putumayo y se dictan otras disposiciones 1

CONCEPTOS JURÍDICOS

Concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de ley número 258 de 2013 Senado, 100 de 2012 Cámara, por medio de la cual se crea el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones 5

